



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 955

Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el emplazamiento al demandado, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador Ad-litem.

De otro lado, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Para representar a la demandada LUZ MARLENY GARCIA ARBOLEDA se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, a la doctora XIMENA LEAL TELLO quien se localiza en la Carrera 4 No. 10-44 Of. 1112 Ed. Plaza Caicedo y correo electrónico ximenaleal79@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7° del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR como gastos a favor de la curadora ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

Notifíquese,

Firma electrónica

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1027de6983c86e71740bb942d420d7afb75fbc585598475ec98cd50fb5ba64**
Documento generado en 24/09/2021 01:52:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>